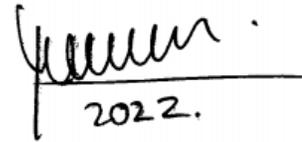


**Secretaría:** Hoy 29 de junio de 2022, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre el reconocimiento de personería al apoderado judicial de la Allianz Seguros S.A. Se deja constancia que el apoderado de MARIA YOLANDA DIAZ CONTRERAS y LUIS ALVARO RINCON SALAZAR, contesta la demanda y formula llamamiento en garantía, postura exceptiva que también asume la apoderada de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. Sírvase proveer.



2022.

FRANK TOBAR VARGAS  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **421**

Rad: 76 520 3103 004 2022 00044 00

Verbal RCE

Evidenciado que los demandados ALLIANZ SEGUROS S.A., MARIA YOLANDA DIAZ CONTRERAS y LUIS ALVARO RINCON SALAZAR, comparecen mediante los apoderados judiciales que aceptan el mandato, corolario resulta reconocerles personería a los profesionales del derecho para el ejercicio del poder, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

1. Se reconoce personería amplia y suficiente al profesional del derecho LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, identificado con la C.C. No. 16.746.595 y T.P. No. 305.272 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de los demandados ALLIANZ SEGUROS S.A., en las voces y términos del poder especial otorgado.

2.- Se reconoce personería amplia y suficiente al profesional del derecho CRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS, identificado con la C.C. No. 1.130.626.015 y T.P. No. 68.434 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de los demandados MARIA YOLANDA DIAZ CONTRERAS y LUIS ALVARO RINCON SALAZAR, en las voces y términos del poder especial otorgado.

3.- De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas dentro del asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda, con los demandados ALLIANZ SEGUROS S.A., MARIA YOLANDA DIAZ CONTRERAS y LUIS ALVARO RINCON SALAZAR.

4.- A los escritos aportados por los profesionales del derecho, contentivos de reparos realizados a la acción declarativa propuesta, así como al llamamiento en garantía, se les dará el trámite procesal correspondiente, una vez precluya el término de traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Henry Pizo Echavarría  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: e1a9d2234b61473a31d724cfbed8f3cf1c4bb7925c1d23db4e81d6fed4c2eb68**

Documento generado en 29/06/2022 04:58:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**